



Medellín, miércoles 2 de junio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.033

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002002	Junio 01 de 2021	3	070002008	Junio 01 de 2021	30
070002003	Junio 01 de 2021	5	070002009	Junio 01 de 2021	34
070002004	Junio 01 de 2021	10	070002010	Junio 01 de 2021	37
070002005	Junio 01 de 2021	14	070002011	Junio 01 de 2021	39
070002006	Junio 01 de 2021	17	070002012	Junio 01 de 2021	41
070002007	Junio 01 de 2021	21	070002013	Junio 01 de 2021	43



Radicado: D 2021070002002

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se amplía la declaratoria de vacancia temporal de un empleo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que: *“El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 7. Período de prueba en otro empleo de carrera”*.

Mediante oficio radicado 2020020040497 del 08 de octubre de 2020, el señor **ANDRÉS GALLEGO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.383.116**, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4090**, ID Planta **3041**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, informó que mediante Decreto 1184 del 28 de septiembre de 2020, fue nombrado en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **Profesional, Especializado, Código 222, Grado 45**, de la planta global de Empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena y solicitó, como consecuencia de lo anterior, que mientras dura el período de prueba se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto 2020070002856 del 01/12/2020, se modificó la fecha de declaratoria de la vacancia temporal del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC planta **4090**, ID Planta **3041**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo, **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** a partir del día 02 de diciembre de 2020 y por el término de **SEIS (6)** meses o hasta tanto se evalúe el período de prueba del Señor **ANDRÉS GALLEGO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.383.116**, quien fue nombrado para ejercer el cargo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 45**, de la Planta Global de Empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.

El Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, facultó en su artículo 14 a las entidades públicas para efectuar nombramientos y posesiones durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19, utilizando las listas de elegibles que se encuentren en firme; la misma norma precisa que durante el período que dure la Emergencia *“estos **servidores públicos** estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia”*.

Mediante el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional reglamentó el Decreto 491 de 202, disponiendo lo siguiente en su artículo 3° sobre **“Reactivación de Períodos de Prueba”**: *“A partir de la publicación del presente decreto las entidades*

As

JBEDROYABET

4571

“Por medio del cual se amplía la declaratoria de vacancia temporal de un empleo”

podrán iniciar el período de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva”.

La Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante Decreto 1625 del 28 de diciembre de 2020, “ordeno el inicio del período de prueba a partir del 12 de enero de 2021, de los funcionarios nombrados en la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena con ocasión de las listas de elegibles expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del proceso de selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte que fueron posesionados entre el 1 de octubre hasta el 11 de diciembre de 2020. (el cual allegó el peticionario), según autorización del Decreto 1754 de 2020, en virtud del mismo, se hace necesario ampliar la vacancia temporal del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por dos (2) meses la declaratoria de vacante temporal hecha mediante Decreto 2020070002454 del 15/10/2020, modificada mediante Decreto 2020070002856 del 01/12/2020, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC planta **4090**, ID Planta **3041**, asignado al Grupo de Trabajo, **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, a partir del día 02 de junio de 2021, o hasta tanto se evalúe el período de prueba del Señor **ANDRÉS GALLEGO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.383.116**, quien fue nombrado para ejercer el cargo **Profesional Especializado**, Código **222**, Grado **45**, de la planta global de Empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Señor Andrés Gallego Posada, identificado con cédula de ciudadanía **71.383.116**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: <i>Clara Zapata L.</i> Clara Isabel Zapata Lujan Directora de Personal (E)	Aprobó: <i>[Firma]</i> Claudia Patricia Ospina Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2021070002003

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

La señora **CRUZ MARIA MENA LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía **54.254.975**, se encontraba vinculada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Rural Villa Nelly sede I. E. R. Villa Nelly del Municipio de Carepa.

Mediante el Decreto 2021070000292 del 18 de enero de 2021, se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CRUZ MARIA MENA LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía **54.254.975**, se encontraba vinculada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Rural Villa Nelly sede I. E. R. Villa Nelly del Municipio de Carepa, en reemplazo de la señora MARIA CRISTINA PINEDA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.774.636 a quien se nombró en período de prueba, en el área de Idioma Extranjero Inglés.

GM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De dicho acto la docente CRUZ MARÍA MENA LEMUS, se notificó personalmente el 4 de febrero de 2021.

Encontrándose dentro del término legal, la señora CRUZ MARÍA MENA LEMUS, a través de oficio recibido enviado al correo institucional de la Secretaria de Educación, presentó recurso de reposición, en contra del Decreto 2020070000292 del 18 de enero de 2021, que dio por terminado el Nombramiento Provisional, aportando el acta de notificación con fecha del 4 de febrero de 2021 y certificado de último día de labores suscrito por el señor Rector Glaucón Maturana Córdoba, expresando lo siguiente:

Manifiesta CRUZ MARIA MENA LEMUS, que fue reemplazada por una educadora que escogió la plaza en el concurso público ofertado para zonas postconflicto, que desempeñaba el área de Humanidades Lengua Castellana y pertenece al régimen del Decreto Ley 1278 de 2002 y a la fecha no tiene plaza para ubicarse.

Solicita se le ubique en la plaza que estaba ocupando o se disponga de otra plaza ya que el 11 de julio del corriente año, cumple 55 años de edad y le faltan 2 años para cumplir 20 años de servicio.

Igualmente informa que se le habían informado que debía trabajar hasta los 57 años y cumplir con 1.300 semanas de cotización, porque se encuentra nombrada desde el 9 de agosto de 2004, que esta respuesta la recibió el 11 de agosto del 2020.

Finalmente solicita una respuesta favorable, porque se ponen en peligro los años servidos con el Departamento de Antioquia, desde el año 2000, 2002 hasta la fecha.

Petición en concreto: La señora CRUZ MARIA MENA LEMUS; pide se tenga en cuenta dentro de la lista de los docentes pendientes a reubicar.

Anexo: Notificación de la Terminación del nombramiento provisional, Certificado del último día de labores.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios

Respecto de la terminación de nombramiento provisional, me permito exponer los argumentos jurídicos por los cuales se dio por terminado el nombramiento provisional:

La terminación de la vinculación en provisionalidad de la señora CRUZ MARIA MENA LEMUS, obedeció a que la plaza debía ser provista con un aspirante de listado de elegibles del concurso de postconflicto adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que con ello se desconozca, los derechos de los funcionarios que ocupan la plaza en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, el cual **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**, por esta razón no se vulnera el derecho a conservar el empleo.

Otro argumento fue el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de preescolar, Básica Primaria, Docente de aula, docente orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018, entre los cuales se encuentran algunas plazas ubicadas en la institución Educativa Rural Villa Nelly del Municipio de Carepa.

Así mismo, el Decreto 1278 de 2002, norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y por ende aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes, en el Artículo 11. **Establece: "PROVISIÓN DE CARGOS** Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado".

En tanto, la Secretaria de Educación, garantizó el derecho prevalente del concurso público de méritos a la señora MARIA CRISTINA PINEDA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.774.636, a quien se nombró en período de prueba, en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la plaza ocupada por la señora CRUZ MARIA MENA.

Respecto de la solicitud de reconocimiento de la causal de pre pensionada y que para ello se verifica en las bases de datos que nació el 11 de julio de 1966, con lo cual prueba que cuenta con 54 años de edad, este requisito por sí solo no establece la causal de pre pensionada, igualmente debe acreditar los certificados del tiempo de servicio y salario, o certificado Cetil de entidades públicas, o Historia Laboral de Colpensiones o los certificados de aportes a Fondos Privados, sin estos documentos no es posible verificar las semanas efectivamente cotizadas, no obstante revisada los registros que reposan en los sistemas de información de la Secretaria de Educación, registra la primera fecha de vinculación desde el mes de agosto de 2004, tiempo de servicio que sumado no cumple con las 1.300 semanas requeridas para adquirir el estatus, de acuerdo con La Ley 812 de 2003 o que por lo menos le falten menos de 3 años para adquirir el estatus, al no aportar los certificados de los otros tiempos servidos no es posible reconocer la causal de pre pensionado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De conformidad con el Decreto 190 de 2003, en el **ARTÍCULO 12. Prescribe: "PROTECCIÓN ESPECIAL.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

El artículo anterior, en concordancia con el Artículo 13. **Establece: el Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:

13.1. Acreditación de la causal de protección. a) ...

d) *Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas **circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez**, y expedir constancia escrita en tal sentido".* (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, respecto de la solicitud de reubicación en una de las plaza vacantes en el Departamento de Antioquia, no es posible acceder a la petición, en atención a que en virtud del **Decreto 490 del 28 de marzo de 2016**, artículo 2.4.6.3.10, por la cual se regula la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, que regula la materia y tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, la anterior en concordancia con la **Resolución 06312 del 7 de abril de 2016**, la cual dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes, mediante nombramiento provisional, el **aspirante** a ser nombrado en provisionalidad como docentes en establecimientos educativos oficiales, deberá inscribirse en el siguiente link: www.mineduccion.gov.co, seguidamente dar clic en el aplicativo Ser Maestro, esta plataforma es administrada por el Ministerio de Educación Nacional, quien finalmente selecciona los aspirantes de acuerdo con la idoneidad y requisitos de la plaza requerida.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2021070000292 del 18 de enero de 2021, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CRUZ MARIA MENA LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía **54.254.975**, se encontraba vinculada en Provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Rural Villa Nelly sede I. E. R. Villa Nelly del Municipio de Carepa, en reemplazo de la señora MARIA CRISTINA PINEDA ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.774.636 a quien se nombró en período de prueba, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **CRUZ MARIA MENA LEMUS**, el presente acto administrativo en los términos del capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, nomina, registros en la plataforma Humano en línea y copia a la hoja de vida,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativa		31/05/2021
Revisó:	Ana María Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana María Sierra S.	28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Ceta Calvache Director Asuntos Legales - Educación		28/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	25/05/2021
Proyectó:	Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria	Beatriz Muñoz Álvarez	08-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2021070002004

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante el Decreto 674 del 15 de marzo de 2011, fue nombrado en provisionalidad en la planta de cargos docente y directivo docente adscrito al Departamento de Antioquia y pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.805.838**, docente de aula, área de matemáticas, en la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo sede la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo del Municipio de Toledo.

Por el Decreto 2021070000122 del 6 de enero de 2021, se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.805.838**, docente de aula, área de matemáticas, en la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo sede la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo del Municipio de Toledo. De dicho acto el señor Mena Ledezma se notificó el 15 de febrero de 2021.

Encontrándose dentro del término legal, el 22 de febrero de 2021, el señor **ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA**, a través de oficio recibido en el correo institucional de la Secretaría de Educación, presentó recurso de reposición en contra del Decreto 2021070000122 del 6 de enero de 2021, argumentando lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

1. De los hechos objeto de investigación:

1.1. El Departamento de Antioquia- Secretaria de Educación, profirió el Decreto 2021070000122 del 6 de enero de 2021, que me fuera notificado personalmente el 9 de febrero de 20201, por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad,

1.2." ...En razón de la situación que se viene presentando con el educador Erber Humberto Mena Ledezma, identificado con cédula de ciudadanía 4.805.838, según comunicación escrita radicada N° 2020010352231 del 25 de noviembre de 2020, remitida por la Personería Municipal del municipio de Toledo, en la cual manifiesta que ante la Agencia se presentaron algunas personas del Municipio de Toledo, expresando el descontento frente a la conducta del señor Erber Humberto Mena Ledezma; dichas personas que desde años atrás han sido recurrentes las quejas interpuestas en el plantel educativo relacionadas con el trato irrespetuoso hacia los estudiantes y padres de familia, llegando incluso hasta el castigo físico como ocurrió en el año 2015, con el hijo de la señora Mónica Granda, a quién golpeo con un cable eléctrico, el hecho fue puesto en conocimiento de la Comisaría e Familia sin ningún resultado hasta la fecha,

1.3. El acto administrativo cuestionado en alzada concluye en su resuelve con los siguiente:
ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacante Definitiva, al señor ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.805.838, quien viene como docente de aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo sede la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo (sic) según lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Erber Humberto Mena Ledezma, que frente a este acto administrativo procede Recurso de Reposición ..."

1. 4. Se hace necesario advertir que no se ha expedido el acto de ejecución del acto administrativo de la referencia, que indique en qué momento se sale del servicio, razón por la cual al suscrito le asiste una doble angustia: (i) de un lado la pérdida del empleo y desde otro ángulo (ii) no se tiene conocimiento de la fecha efectiva de la sanción.

2. Del procedimiento Administrativo, los medios de prueba.

2.1 Es de a notar que las supuestas personas que se encuentran descontentas no se conocen y que el acto administrativo en suma presenta todos y cada uno de los vicios propios de este acto administrativo, descritos en la Ley 1437 de 2011, así: (i) con infracción de las normas que debería fundarse, en la medida que para dar lugar a una terminación de una relación laboral administrativa se requiere la motivación del acto, que va mucho más allá de la escueta forma en que lo hace la autoridad, cuando no hay prueba sumaria ni acto administrativa que conduzca a responsabilidad sino que se hace por una supuesta inconformidad de la comunidad; (ii) sin competencia, en tanto el órgano pierde la competencia material, cuando trasgrede la norma y busca pasos apresurados hallar justificación frente a lo injustificable; (iii) en forma irregular, debido a que no se agotaron los pasos de acreditación de responsabilidad para que se procediera a fulminar la relación laboral administrativa; (iv) con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, puesto que se requirió del agotamiento de proceso administrativo que condujera a la acreditación de responsabilidad lo que no pasó en el caso concreto sometido a estudio, (v) mediante falsa motivación por lo expuesto allí no es suficiente. (vi) Desviación de las atribuciones propias de quien las profirió porque rebasa la cláusula general de competencias consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia.

2.2. No se comparte como debe ser y de ninguna manera el Decreto que hoy se cuestiona que a todas luces carece de soporte por lo que ha de revocarse en su integridad por falta de acreditación de los hechos donde del análisis de la comunidad y unidad probatoria se debe arribar a la conclusión distinta a la hoy cuestionada pues no basta las declaraciones de personas que a la manera de una cacería de brujas con prejuicios se concluya que hubo aparentes descontentos. ...



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Petición: Se conceda el recurso de reposición y en consecuencia se revoque el acto administrativo y se profiera decisión correspondiente, permitiéndole seguir en la función pública.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar” ...

Respecto de la terminación de nombramiento provisional, y la motivación del acto me permito decir que le asiste la razón, al servidor porque hay ausencia de la actuación administrativa adelantada por la Personería del municipio de Toledo, pues ésta solo se limitó a recibir las quejas, pero se omitió vincular al proceso al señor ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA para ejerciera los derechos de audiencia y contradicción, de igual manera se omitió por parte de los padres de familia, poner en conocimiento del Rector de la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo, las quejas para que este a su vez hubiese realizado el debido proceso de un lado escuchar a los alumnos y por el otro al educador y verificar los hechos, máxime que se hace referencia al castigo físico de parte del servidor a un alumno en el año 2015, este hecho no fue probado y que de haber sido cierto a la fecha de análisis de esta por el trascurso del tiempo estaría prescrita la acción.

Así mismo, es evidente que no hubo comunicación entre las autoridades municipales y la autoridad educativa que para este caso es el Rector, quien debía agotar la primera instancia de haberse agotado esta etapa se hubiera realizados los correctivos a tiempo y de ser necesario se hubiere adelantado plan de mejoramiento, no se ve claro porque el Directivo Docente solicitando las quejas no se le hubieren allegado y por el contrario se dio valor e importancia a las quejas sin agotar el proceso, por lo que las quejas arrimadas a la entidad no tienen asidero legal, porque estas no fueron controvertidas en audiencia, por lo que para no causar daño al servidor y ahondar en garantías se deberá reponer el acto y restablecer el derecho al trabajo al señor Mena Ledezma.

En tanto en el recurso de reposición el educador solicita se revoque el Decreto 2021070000122 del 6 de enero de 2021 y no argumenta la causa que se estaría violando de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por lo que no es procedente dar trámite a esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el Decreto 2021070000122 del 6 de enero de 2021, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.805.838, docente de aula, área de matemáticas y nombrar en provisionalidad en vacancia temporal en el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural Tierrafría del Municipio de Campamento, en reemplazo del educador Wilson José Arias Urieta, identificado con cédula de ciudadanía 8.374.465 a quien se le concedió vacancia temporal, según lo expuesto en la parte motiva.


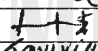
ARTICULO SEGUNDO: Declarar la improcedencia de la solicitud de revocatoria del Decreto el Decreto 2021070000122 del 6 de enero de 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.805.838, el presente acto administrativo en los términos del capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, nomina, registros en la plataforma Humano en línea, Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativa		31/05/2021
Revisó:	Ana María Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana María Sierra Salazar	28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Educación		27/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado	John Jairo Gaviria Ortiz	25/05/2021
Revisó:	Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria	Beatriz Muñoz Álvarez	25.05.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070002005

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se efectúa suspensión y nombramiento en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, establece las causales de retiro del servicio, para el cual el literal m establece la causal, por orden o decisión judicial.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causales de acuerdo con el literal k) Por orden o decisión judicial.

El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Que el señor Iván Antonio Moscoso Arias, identificado con cedula de ciudadanía 8.322.101, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica Primaria en la Institución Educativa La Unión del Municipio de Puerto Nare, regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que, a través de comunicado del 19 de mayo de 2021, la señora Paula Andrea Zuleta Monsalve, directora de Educación del Municipio de Puerto Nare, informa que el servidor docente IVAN ANTONIO MOSCOSO ARIAS CON C.C. N° 8322101, se encuentra privado de la libertad y que su proceso se tramita ante la FISCALIA 27 DE LA UNIDAD ESPECIAL DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y DIGNIDAD HUMANA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE MEDELLIN.

Que a través de correo electrónico del 25 de mayo de 2021, la Doctora Angela María Marulanda Otalvaro, Fiscal 27 de Medellín, señala que el señor IVAN ANTONIO MOSCOSO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía 8.322.101 de Apartadó, se encuentra privado de la libertad desde el día 1° de diciembre de 2020 y se está a la espera de la audiencia de formulación de acusación. Por lo cual se hace necesario suspender el nombramiento, hasta tanto le sea resuelta su situación jurídica.

Que de igual manera en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio se hace necesario efectuar nombramiento en vacante temporal de la señora Hilda Amparo Zuluaga, identificada con cedula de ciudadanía, 21.938.651.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el cargo que desempeña el señor IVAN ANTONIO MOSCOSO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía 8.322.101 de Apartadó, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en provisionalidad, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa La Unión -C.E.R LA ARABIA, numero plaza,5850000-031 del Municipio de Puerto Nare, quien se encuentra imposibilitado para prestar el servicio, suspensión que se hace efectiva hasta cuando el educador resuelva su situación Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar a la señora Hilda Amparo Zuluaga Morales, identificada con cedula de ciudadanía, 21.938.651, Titulo de Licenciada en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana como Docente con nombramiento en Provisionalidad en vacante temporal como docente de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa La Unión - C.E.R LA ARABIA, numero plaza,5850000-031 del Municipio de Puerto Nare,, en reemplazo de Ivan Antonio Moscoso Arias.

ARTICULO TERCERO Notificar al señor Iván Antonio Moscoso Arias en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

Por su parte la señora Hilda Amparo Zuluaga Torres, deberá comunicarse por escrito del nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTICULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		31/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	28/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educaación		23/05/2021
Proyectó:	Maida Dionis Bedoya Leal Profesional Universitaria	Maida Bedoya Leal	26/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070002006

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamento del Sector Educación”.
- * La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina “*Sistema Maestro*”, que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	JORGE IVAN DURAN LOPERA	98.458.179	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	I. E. R. EL HATILLO SEDE I. E. R. EL HATILLO	BARBOSA	LINA MARIA VILLA AGUDELO CC 43110375 QUIEN SE TRASLADÓ POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	BASICA PRIMARIA
2	SILVIA IRENE PATIÑO BETANCUR	43.365.457	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS RELIGIOSAS	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN SEDE I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	CARMEN DE VIBORAL	URREA HENAO OLIVA MARIA CC 21626631 QUIEN RENUNCIÓ	RELIGION
3	LEVITH YUSETH RAMÍREZ CHAVERRA	1.077.431.380	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCÉS	I. E. LAS DELICIAS SEDE COLEGIO LAS DELICIAS	EL BAGRE	JOSE DAVID SIBAJA CARRILLO CC 1102826297 TERMINACION DE NOMBRAMIENTO	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
4	LEISDI MILENA LÓPEZ RUEDA	43.260.973	NORMALISTA SUPERIOR	I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA SEDE I.E.R. SANTA ROSA DE LIMA	GIRALDO	MAYA GOMEZ JORGE LEON CC 70091763 QUIEN RENUNCIÓ	BASICA PRIMARIA
5	FREINER ANDRÉS MARMOLEJO PALENCIA	70.529.863	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	I. E. PUERTO VENUS SEDE C. E. R. EL PIÑAL	NARIÑO	FLOR ALBA RESTREPO CC 21553696 TRASLADO A OTRO MUNICIPIO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
6	ROBINSON ALEXIS FUENTES CIFUENTES	1.017.137.622	LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	I. E. ANTONIO NARIÑO SEDE COLEGIO ANTONIO NARIÑO	PUERTO BERRIO	PADILLA VELANDIA EMILIANO CC 71180074 QUIEN RENUNCIÓ	EDUCACION ETICA Y VALORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

7	TATIANA MARIA RIOS LEMOS	43.820.916	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN: EDUCACION FISICA	I.E RENNRIQUE DURAN SEDE C.E.R SANTIAGO BERRIO	PUERTO TRIUNFO	SIXTA TULIA ALBARRACIN GAMBOA CC 39649451 QUIEN SE TRASLADÓ POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	BASICA PRIMARIA
8	ANA LUCIA TAPIA TREJO	1.085.248.405	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBORIO BATALLER SEDE COLEGIO LIBORIO BATALLER	SEGOVIA	HUGO ALBERTO CORREA MOLINA CC 70256383 QUIEN SE TRASLADÓ POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	RELIGION
9	DIANA PATRICIA JARAMILLO TOBÓN	43.862.216	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL, ESPECIALISTA EN LUDICA Y RECREACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL	I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA SEDE I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	SONSON	YENNY ASTRID JIMENEZ SIBATO CC 23770582 QUIEN SE TRASLADÓ POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	PREESCOLAR
10	LUISA MILENA PALACIOS MOSQUERA	1.077.420.270	INGENIERO DE SISTEMAS	I.E PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL SEDE C.E.R LA LLANADA	PEQUE	HIGUITA GUISAO LISANDRO ANTONIO CC 71753259 TRASLADO A OTRO MUNICIPIO	TECNOLOGIA E INFORMATICA
11	RAUL ARTURO LONDOÑO SALAZAR	71.779.819	LICENCIADO EN FILOSOFIA, ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN, CULTURA Y POLITICA	I.E SAN ANDRES SEDE I.E.R ANA JOAQUINA RESTREPO	SAN ANDRES DE CUERQUIA	NADER GALEANO CAMILO ANDRES CC 1214713093 TRASLADO A OTRO MUNICIPIO	CIENCIAS SOCIALES
12	LEDYS ENITH OCAMPO OCAMPO	43.462.853	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACION ECOLOGICA	C.E.R MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ SEDE C.E.R MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ	SANTUARIO	ZORAIDA MILENA GIRALDO ZULUAGA CC 21482363 QUIEN FALLECIÓ	BASICA PRIMARIA
13	DANIEL DAVID RUIZ QUINTANA	1.069.502.365	LICENCIADO EN INGLÉS	I.E 20 DE JULIO SEDE I.E 20 DE JULIO	EL BAGRE	ALDRIN ROSEMBERG CASTILLO SALABARRIA CC 78730070 TRASLADO MUNICIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
14	CLAUDIA CECILIA MARIN CASTAÑO	21.697.935	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, ESPECIALISTA EM ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCTIVA	I. E. R. BUENOS AIRES SEDE I. E. R. BUENOS AIRES	ARBOLETES	YUDY MARCELA LOPEZ RENTERIA CC 1004010289 QUIEN SE TRASLADÓ POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

15	JEFERSON STEVE APONTE GIRALDO	1.110.504.389	BIÓLOGO, MAGISTER EN CIENCIAS AMBIENTALES	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE SEDE I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	MARINILLA	PIEDAD DE LA CRUZ RESTREPO ECHAVARRIA CC 21872394 QUIEN RENUNCIÓ	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL
16	DIEGO ANDRES FANDIÑO PRIETO	1.030.554.542	MAESTRO EN ARTES PLASTICAS Y VISUALES, MAGISTER EN PERIODISMO	I.E. IGNACIO YEPES YEPES SEDE LICEO IGNACIO YEPES YEPES	REMEDIOS	ALVAREZ ARANGO JUAN FERNANDO CC 15536550 QUIEN RENUNCIÓ	EDUCACIÓN ARTISTICA ARTES PLATICAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		11/06/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		31/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de asuntos legales - Educación		31/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		31/05/2021
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		28/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070002007

Fecha: 01/06/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 9 de 1979, artículo 1 de Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decreto Nos. 418 de 2020 y 580 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

5. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

6. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

c) El decomiso de objetos y productos;

d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y

e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

V

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.



AMEJIAR



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTICULO 595. *Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de*

proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. *Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

ARTICULO 597. *La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

ARTICULO 598. *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

(...)

ARTICULO 606. *Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

7. Que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), regula la circulación en todo el territorio nacional, así:

"ARTÍCULO 1°. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

8. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

9. Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

(...)

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

10. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

11. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

12. Que el Gobierno Nacional, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del 2020, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esa anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del 2020, prorrogada nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, de nuevo prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 y con otra prórroga hasta el 31 de agosto del presente año, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021.

13. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

14. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

15. Que la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.

16. Que mediante Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones con el objeto de regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021.
17. Que el Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio o distrito con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.
18. Que al día 30 de mayo de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (541.596) casos acumulados con COVID-19 y DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (19.179) casos activos con COVID-19; han fallecido DOCE MIL TREINTA Y DOS (12.032) personas y se han recuperado QUINIENTOS NUEVE MIL VEINTIOCHO (509.028) personas.
19. Que al día 30 de mayo de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 95.43%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 95.79% y en el Oriente Antioqueño es del 97.01%.
20. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.
21. Que el Gobernador (E) de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.
22. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

17

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

23. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
24. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, desde el jueves 03 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.; exceptúense los municipios de: (i) Amalfi, (ii) Remedios y (iii) Segovia.

Parágrafo 1°. El **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en los municipios de: (i) Amalfi, (ii) Remedios y (iii) Segovia; regirá desde el miércoles 02 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

Parágrafo 2°. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO** citados, los habitantes del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.

Artículo 2°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios del departamento de Antioquia, desde el jueves 03 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 05:00 a.m.; exceptúense los municipios de: (i) Amalfi, (ii) Remedios y (iii) Segovia.

Parágrafo 1°. La restricción en el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios de: (i) Amalfi, (ii) Remedios y (iii) Segovia; regirá desde el miércoles 02 de junio hasta el miércoles 09 de junio de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

Parágrafo 2°. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 3°. Durante el tiempo de vigencia del presente Decreto, las entidades del sector público y privado del departamento de Antioquia, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

Artículo 4°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia, a las autoridades de policía y de tránsito terrestre competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico





Radicado: D 2021070002008

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la lista de elegibles, donde en Audiencia Pública, eligió plaza la señora **JULIET MONCADA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.576.746**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Matemáticas, Humanidades Y Lengua Castellana, para desempeñarse como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Caño Blanco, sede Centro Educativo Rural Matecaña, del municipio de Yondó, en cumplimiento de la Resolución N° 11306 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113065, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo de la señora **MARIELA TRINIDAD LUQUE LAMBRAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **37.931.971**, a quien se le terminó nombramiento provisional.

Mediante comunicación escrita, enviada por correo electrónico, con fecha del 12 de febrero de 2021, la señora Moncada Herrera, manifiesta no aceptar el nombramiento en periodo de prueba como Docente de aula, para el área de Tecnología e Informática, en el Centro Educativo Rural Caño Blanco, sede Centro Educativo Rural Matecaña, del municipio de Yondó.

MRIVERALO

2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En tanto, por la no aceptación del nombramiento en período de prueba de la señora Moncada Herrera, se hace necesario nombrar en periodo de prueba a la señora **SULAY ANDREA REINA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.578.548**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Matemáticas, Humanidades Y Lengua Castellana, para desempeñarse como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Caño Blanco, sede Centro Educativo Rural Matecaña, del municipio de Yondó, por ser la siguiente en la lista de elegibles según Resolución N° 11306 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113065, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SULAY ANDREA REINA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.578.548**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Matemáticas, Humanidades Y Lengua Castellana, para desempeñarse como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Caño Blanco, sede Centro Educativo Rural Matecaña, del municipio de Yondó, por ser la siguiente en la lista de elegibles según Resolución N° 11306 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113065, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo de la señora **MARIELA TRINIDAD LUQUE LAMBRAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **37.931.971**, a quien se le terminó nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 1°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **SULAY ANDREA REINA RUEDA**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.



ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		11/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana milena Sierra S.	31/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - EDUCACION		31/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	31/05/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	28/05/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002009

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal al señor **GUSTAVO ADDOLFO ARIAS CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.771.248**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GUSTAVO ADDOLFO ARIAS CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.771.248**, Normalista Superior, como Docente de Aula – Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Solita, sede Centro Educativo Rural Tierrafría del municipio de Campamento, población Mayoritaria en reemplazo del señor Wilson José Salas Urieta, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.374.465, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **GUSTAVO ADDOLFO ARIAS CUARTAS**, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		6/6/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	31/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		31/05/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	31/5/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista	Eliana Rodríguez E	26-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070002010

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional temporal a **LUZ MERY GIRALDO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.779.178, Licenciada en Educación Física, Recreación Y Deporte, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena o Afro, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ MERY GIRALDO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.779.178**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, para la Institución Educativa León XIII, sede Institución Educativa León XIII, tipo de población Mayoritaria, del municipio de El Peñol, en reemplazo del señor **LUIS EFREN CASTRO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.984.987**, quien pasó como Coordinador Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la señora **LUZ MERY GIRALDO ARISTIZABAL** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		11/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		31/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - EDUCACION		31/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		31/05/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		25/05/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: *"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.754.992**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0133**, ID Planta **5381**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por los días 3 y 4 de junio de 2021, durante el permiso remunerado del titular del cargo, doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.554.498**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.754.992**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la

SARIASES

4594

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0133**, ID Planta **5381**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, por los días 3 y 4 de junio de 2021, durante el permiso remunerado del titular del cargo, doctor **JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.554.498.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferneý Alberto Vergara G. Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070002012

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se *hace necesario realizar el nombramiento provisional temporal a LEIDY YADIRA ROMAÑA PALACIOS*, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.337.693**, Bióloga con énfasis en recursos naturales, *quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia*, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena o Afro, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LEIDY YADIRA ROMAÑA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.337.693**, Bióloga con énfasis en recursos naturales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca, tipo de población Mayoritaria, del municipio de Caucasia, en reemplazo del señor **NEVER SEGUNDO TRONCOSO CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92.536.882**, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la señora **LEIDY YADIRA ROMAÑA PALACIOS** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		11/6/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	31/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - EDUCACION		31/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	31/05/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	28/05/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002013

Fecha: 01/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se *hace necesario realizar el nombramiento provisional vacante temporal a LUZ FANEIRA AGUIRRE NUNO*, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.135.135**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Matemáticas, *quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia*, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena o Afro, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 0612 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ FANEIRA AGUIRRE NUNO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.135.135**, Licenciada En Educación Básica Con Énfasis En Matemáticas, como Docente de Aula, para el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Carbonera, sede, Institución Educativa Carbonera, tipo de población Mayoritaria, del municipio de Andes, en reemplazo de **DIEGO FERNANDO TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.282.901**, quien pasó como Coordinador Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **LUZ FANEIRA AGUIRRE NUNO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		11/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		31/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - EDUCACION		31/05/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		31/05/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		25/05/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
